

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer lo pertinente.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dieciocho (18) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD

La señora **JULIANA CAMILA BADILLO NIÑO**, en calidad de representante legal de la niña **HAMELY LUCIANA BADILLO NIÑO**, interpuso acción de filiación en contra del señor **ÁLVARO JOSÉ HERRERA PINTO**, por asegurar que es el padre de su hija menor de edad.

El 3 de marzo de 2020 la accionante por medio de un manuscrito otorgado por ella, manifiesta su intención de desistir del proceso, sin dar mayor razón de su actuar y por auto del 10 de marzo de la misma anualidad, se requirió al defensor de familia del I.C.B.F., para que informara si en calidad de vocero judicial coadyuvaba dicha petición.

El 13 de marzo siguiente, el defensor de familia del I.C.B.F., expresa su disenso frente a la solicitud de desistimiento presentada por la demandante, pues la considera lesiva a los intereses de la niña **HAMELY LUCIANA BADILLO NIÑO**, por cuanto desconoce su interés superior y el derecho que le asiste a conocer de su realidad biológica. Igualmente sostiene que la progenitora de la niña al abandonar el proceso, impide el impulso del mismo, sobre todo en lo relacionado a gastos de notificación y la práctica de la prueba de ADN.

Por auto del 26 de marzo de 2020, este despacho dispuso la admisión del libelo inicial y ordenó el enteramiento del demandado en los términos previstos en el artículo 291 del C.G.P., para la notificación personal y le concedió amparo de pobreza a la señora **JULIANA CAMILA BADILLO NIÑO**.

Por auto del 06 de noviembre de 2020 el Despacho negó la solicitud de desistimiento presentada por la demandante y, en su lugar, ordenó seguir adelante con el trámite, conminando a la interesada para que cumpliera con su carga procesal de notificar al demandado.

A la fecha, la señora **JULIANA CAMILA BADILLO NIÑO**, no ha cumplido con dicho requerimiento, por lo que se le **EXHORTA** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia se sirva de notificar al demandado en debida forma, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, según lo estipulado en el artículo 317, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0192079715507f959925d43c301556e1b0d01ad0f6f0521827df2382158bbc9

Documento generado en 18/01/2021 03:46:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>